

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO-072-2019- 01485-00 CUADERNO 2

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 17 de agosto de 2022 (fl.53 C-2), esto es, elaborar el oficio de embargo allí ordenado. **Ofíciase.**

Por otro lado, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO-072-2019- 01485-00 ACUMULADA

Notificado el demandado William José Gerónimo Adán por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022, visible a folio 15 del cuaderno de la demanda acumulada.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -035-2012- 00132-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022, frente a la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble planteada por el señor Marco Antonio Medina Rivera, se rechaza de plano de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso, en el cual se establece que no son admisibles las oposiciones a la diligencia de entrega del bien rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -035-2012- 00132-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de entrega de la cuota parte del inmueble rematado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM -0322CC-63 de 18 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -035-2014- 00642-00 CUADERNO 4

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 en el cuaderno de la demanda acumulada 4y vista la liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2022, cargado e el gestor en dicha fecha, esto es, realizar la liquidación de costas de la demanda acumulada No.3. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO-035-2014-00642-00 CUADERNO 5

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 del cuaderno de la demanda acumulada 5 y vista la liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -036-2020- 00054-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -036-2020- 00054-00 ACUMULADA

Notificado el demandado Héctor José Mechan Sosa por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022, visible a folio 34 del cuaderno de la demanda acumulada.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (s),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 62, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -005-2002- 17675-00 ACUMULADA

Notificados los demandados CLARA INES LOPEZ RAMIREZ y MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ HERNANDEZ por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2019 adicionado mediante proveído de fecha 26 de abril de 2019, visibles a folios 27 a 29 y 31 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -005-2002- 17675-00 ACUMULADA

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno de medidas cautelares de la demanda acumulada, y previo a decidir lo que corresponde, por la oficina de ejecución civil municipal dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 25 de agosto de 2022 obrante en el cuaderno de la demanda acumulada del gestor documental. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 7 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -063-2020- 00060-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -034-2014- 00778-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ BANCO ITAU CORPBANCA BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO CREDIFINACIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLEX y BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$90'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 21 de abril de 2015 (fl.14 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
17 ABR. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -034-2014- 00778-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -061-2011- 01302-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **19** del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -061-2011- 01302-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2023 del cuaderno 2, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**, por el cual informan el valor adeudado de bodegaje del vehículo de placas CZD-289 y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -048-2009- 01418-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

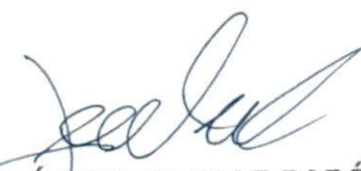
Se señala fecha para el día **12** del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -044-2003- 00482-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022, se requiere a las partes para que allegue el Registro Civil de Defunción del demandado Aurelio Silva Suarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 17 ABR. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -044-2003- 00482-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO PINZON BRIÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.069.757.633 y T.P. No.366.186 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio con destino a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con la finalidad que informe en que notaría se encuentra el certificado de defunción del aquí demandado **AURELIO SILVA SUAREZ. Ofíciense.**

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -022-2009- 00960-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día **14** del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -035-2017- 00692-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **15** del mes de **AGOSTO**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -048-2013- 00617-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de enero de 2023, respecto a la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta la **AGRUPACION DE VIVIENDA EDIFICIO LOS OLIVOS P.H** contra la aquí demandada, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem*.

Por otra parte, oficiese a la operadora de insolvencia **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas y el resultado de la misma.

Finalmente, se le pone de presente a la parte demandante que debe estarse a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -061-2008- 02168-00

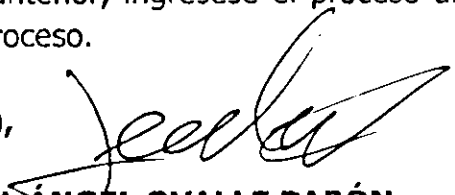
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 en el cuaderno principal y de una revisión al proceso se evidencia que se encuentra pendiente realizar pronunciamiento sobre la transacción realizada por la parte demandante y la demandada Judith Astrid López Hernández el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes antes mencionadas por la suma de \$8.500.000,00 (fl.105-107 C-1).

SEGUNDO: Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto de \$8.500.000,00. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 4 2023 1 4 ABR 2023

PROCESO -061-2008- 02168-00

Estando el proceso al despacho para proveer y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observó que, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2019 (fl.104 C-1) se aprobó la liquidación de crédito correspondiente a la demanda acumulada, la cual no cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 03 de septiembre de 2019 (fl.104 C-1) y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en auto de fecha 03 de septiembre de 2019 (fl.104 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 ABR 2023 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO-025-2015- 00442-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.328 y T.P. No.241.739 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -016-2016- 01314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **BERTHA PAOLA BEJARANO AVILA** como empleado (a) del **SENA y UNIVERSIDAD UNIAGUSTINIANA**.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$120'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -016-2016- 01314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día **21** del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ABR 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

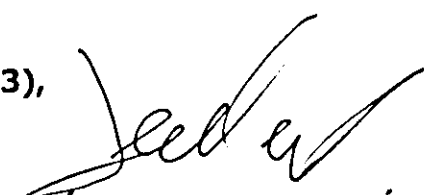
PROCESO -016-2016- 01314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BBVA S.A** en favor de **AECSA S.A.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **AECSA S.A.**, como parte actora.
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.
4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO - 11001400301820210054700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307620210104100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11.505.374,27.**

Por otro lado, y previo a decidir lo que corresponda frente a la cesión de crédito presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la documentación que acredite la calidad de vocera que ostenta CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400304920210054100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, por el área correspondiente de la oficina de ejecución y teniendo en cuenta que el proceso es digital, realícese el procedimiento respectivo para remitirle el expediente al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400301620200075100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, no se le da trámite a la misma teniendo en cuenta que quien la presenta no es el apoderado actual de la parte demandante- Tenga en cuenta que en proveído de fecha 27 de septiembre de 2021 se aceptó la renuncia al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400305320210017800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la sociedad que representaba los derechos del cedente CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400300920200061700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario), por lo cual, debe estarse a lo dispuesto mediante proveído de fecha 03 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



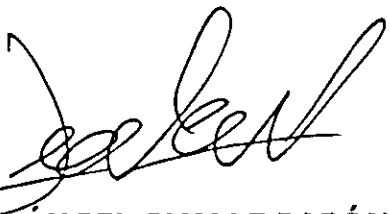
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400300120200051900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Héctor Hernán Castañeda Romero como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400300120210016500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado, al interior del proceso con radicado **Nº. 42-2021-00693-00**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **OSCAR JAVIER HERNANDEZ HERERRA**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiése** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$59'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400301620200058700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$16.750.211,98**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIQUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/05/2020	31/05/2020	14	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 6.666.666,00	\$ 6.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.712,05	\$ 61.712,05	\$ 0,00	\$ 6.728.378,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.787,62	\$ 193.499,67	\$ 0,00	\$ 6.860.165,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.180,54	\$ 329.680,21	\$ 0,00	\$ 6.996.346,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 6.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.315,42	\$ 466.995,63	\$ 0,00	\$ 7.133.661,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 6.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.272,99	\$ 600.268,63	\$ 0,00	\$ 7.266.934,63
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.386,45	\$ 604.655,08	\$ 0,00	\$ 7.271.321,08
02/10/2020	02/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 26.666.507,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.932,16	\$ 626.587,24	\$ 0,00	\$ 33.959.760,24
03/10/2020	18/10/2020	16	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.914,55	\$ 977.501,79	\$ 0,00	\$ 34.310.674,79
19/10/2020	19/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.932,16	\$ 999.433,95	\$ 11.091,39	\$ 34.321.515,56
20/10/2020	31/10/2020	12	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.185,91	\$ 1.251.528,47	\$ 0,00	\$ 34.584.701,47
01/11/2020	16/11/2020	16	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.595,43	\$ 1.598.123,91	\$ 0,00	\$ 34.931.296,91
17/11/2020	17/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.662,21	\$ 1.619.786,12	\$ 8.613,14	\$ 34.944.345,98
18/11/2020	30/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.608,79	\$ 1.892.781,77	\$ 0,00	\$ 35.225.954,77
01/12/2020	27/12/2020	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.759,97	\$ 2.466.541,74	\$ 0,00	\$ 35.799.714,74
28/12/2020	28/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.333.173,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.250,37	\$ 2.487.792,11	\$ 23.333.220,00	\$ 12.487.745,11
29/12/2020	31/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.883,34	\$ 23.883,34	\$ 0,00	\$ 12.511.628,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.026,94	\$ 268.910,28	\$ 0,00	\$ 12.756.655,39
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.822,32	\$ 492.732,60	\$ 0,00	\$ 12.980.477,71
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.163,59	\$ 738.896,18	\$ 0,00	\$ 13.226.641,29
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.000,55	\$ 975.896,73	\$ 0,00	\$ 13.463.641,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.762,56	\$ 1.219.659,29	\$ 0,00	\$ 13.707.404,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.776,82	\$ 1.455.436,11	\$ 0,00	\$ 13.943.181,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.256,39	\$ 1.698.692,50	\$ 0,00	\$ 14.186.437,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.015,56	\$ 1.942.708,06	\$ 0,00	\$ 14.430.453,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.531,89	\$ 2.178.239,95	\$ 0,00	\$ 14.665.985,06
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.487.745,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.989,91	\$ 2.420.229,87	\$ 0,00	\$ 14.907.974,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.666.666,00
Capitales Adicionados	\$ 26.666.507,00
Total Capital	\$ 33.333.173,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.842.237,00
Total Interés Mora	\$ 4.927.726,51
Total a Pagar	\$ 40.103.136,51
- Abonos	\$ 23.352.924,53
Neto a Pagar	\$ 16.750.211,98

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400302120210075600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400302620210023600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado actor para que indique con precisión las entidades sobre las cuales solicita el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400304920210012500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$65`501.415,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 ABR. 2023 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400305320210078200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$33.839.201,14**, conforme a las liquidaciones adjuntas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/03/2021	31/03/2021	12	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 611.111,00	\$ 611.111,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.663,15	\$ 4.663,15	\$ 0,00	\$ 615.774,15
01/04/2021	19/04/2021	19	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 611.111,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.345,44	\$ 12.008,59	\$ 0,00	\$ 623.119,59
20/04/2021	20/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 611.111,00	\$ 1.222.222,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 773,20	\$ 12.781,79	\$ 0,00	\$ 1.235.003,79
21/04/2021	30/04/2021	10	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.222.222,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.732,04	\$ 20.513,84	\$ 0,00	\$ 1.242.735,84
01/05/2021	19/05/2021	19	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.222.222,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.622,61	\$ 35.136,45	\$ 0,00	\$ 1.257.358,45
20/05/2021	20/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 611.111,00	\$ 1.833.333,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.154,42	\$ 36.290,87	\$ 0,00	\$ 1.869.623,87
21/05/2021	31/05/2021	11	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.833.333,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.698,58	\$ 48.989,45	\$ 0,00	\$ 1.882.322,45
01/06/2021	19/06/2021	19	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.833.333,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.922,54	\$ 70.911,99	\$ 0,00	\$ 1.904.244,99
20/06/2021	20/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 611.111,00	\$ 2.444.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.538,42	\$ 72.450,41	\$ 0,00	\$ 2.516.894,41
21/06/2021	30/06/2021	10	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.444.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.384,24	\$ 87.834,64	\$ 0,00	\$ 2.532.278,64
01/07/2021	19/07/2021	19	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.444.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.184,50	\$ 117.019,14	\$ 0,00	\$ 2.561.463,14
20/07/2021	20/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 611.111,00	\$ 3.055.555,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.920,03	\$ 118.939,18	\$ 0,00	\$ 3.174.494,18
21/07/2021	31/07/2021	11	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.055.555,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.120,36	\$ 140.059,54	\$ 0,00	\$ 3.195.614,54
01/08/2021	19/08/2021	19	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.055.555,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.594,47	\$ 176.654,01	\$ 0,00	\$ 3.232.209,01
20/08/2021	20/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 611.111,00	\$ 3.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.311,23	\$ 178.965,24	\$ 0,00	\$ 3.845.631,24
21/08/2021	31/08/2021	11	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.423,53	\$ 204.388,77	\$ 0,00	\$ 3.871.054,77
01/09/2021	12/09/2021	12	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.666.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.662,86	\$ 232.051,63	\$ 0,00	\$ 3.898.717,63
13/09/2021	13/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 12.833.334,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.373,57	\$ 242.425,20	\$ 0,00	\$ 16.742.425,20
14/09/2021	30/09/2021	17	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.350,75	\$ 418.775,95	\$ 0,00	\$ 16.918.775,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.740,15	\$ 738.516,10	\$ 0,00	\$ 17.238.516,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.501,20	\$ 1.051.017,30	\$ 0,00	\$ 17.551.017,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.088,48	\$ 1.377.105,78	\$ 0,00	\$ 17.877.105,78
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.418,23	\$ 1.706.524,02	\$ 0,00	\$ 18.206.524,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.115,52	\$ 2.013.639,54	\$ 0,00	\$ 18.513.639,54
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.823,66	\$ 2.356.463,20	\$ 0,00	\$ 18.856.463,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.978,73	\$ 2.697.441,93	\$ 0,00	\$ 19.197.441,93
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.101,13	\$ 3.060.543,06	\$ 0,00	\$ 19.560.543,06
01/06/2022	16/06/2022	16	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.166,04	\$ 3.253.709,10	\$ 0,00	\$ 19.753.709,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 611.111,00
Capitales Adicionados	\$ 15.888.889,00
Total Capital	\$ 16.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.253.709,10
Total a Pagar	\$ 19.753.709,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.753.709,10

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/05/2021	31/05/2021	2	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 184.078,00	\$ 184.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231,82	\$ 231,82	\$ 0,00	\$ 184.309,82
01/06/2021	29/06/2021	29	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0,00	\$ 184.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.359,66	\$ 3.591,48	\$ 0,00	\$ 187.669,48
30/06/2021	30/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 249.822,00	\$ 433.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273,08	\$ 3.864,56	\$ 0,00	\$ 437.764,56
01/07/2021	29/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0.000628374	\$ 0,00	\$ 433.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.906,90	\$ 11.771,46	\$ 0,00	\$ 445.671,46
30/07/2021	30/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0.000628374	\$ 255.959,00	\$ 689.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433,49	\$ 12.204,95	\$ 0,00	\$ 702.063,95
31/07/2021	31/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0.000628374	\$ 0,00	\$ 689.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433,49	\$ 12.638,44	\$ 0,00	\$ 702.497,44
01/08/2021	29/08/2021	29	25,86	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0,00	\$ 689.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.610,44	\$ 25.248,88	\$ 0,00	\$ 715.107,88
30/08/2021	30/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0.000630336	\$ 262.247,00	\$ 952.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600,15	\$ 25.849,02	\$ 0,00	\$ 977.955,02
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0,00	\$ 952.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600,15	\$ 26.449,17	\$ 0,00	\$ 978.555,17
01/09/2021	12/09/2021	12	25,785	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0,00	\$ 952.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.183,08	\$ 33.632,25	\$ 0,00	\$ 985.738,25
13/09/2021	13/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0.000628701	\$ 21.662.622,00	\$ 22.614.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.217,91	\$ 47.850,17	\$ 0,00	\$ 22.662.578,17
14/09/2021	30/09/2021	17	25,785	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0,00	\$ 22.614.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.704,50	\$ 289.554,66	\$ 0,00	\$ 22.904.282,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.000625103	\$ 0,00	\$ 22.614.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.232,52	\$ 727.787,19	\$ 0,00	\$ 23.342.515,19
01/11/2021	24/11/2021	24	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 22.614.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.648,71	\$ 1.070.435,89	\$ 0,00	\$ 23.685.163,89
25/11/2021	25/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 22.614.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.277,03	\$ 1.084.712,92	\$ 11.307.364,00	\$ 12.392.076,92
26/11/2021	30/11/2021	5	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.116,55	\$ 39.116,55	\$ 0,00	\$ 12.431.193,48
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.903,85	\$ 284.020,41	\$ 0,00	\$ 12.676.097,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.404,61	\$ 531.425,02	\$ 0,00	\$ 12.923.501,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.654,49	\$ 762.079,51	\$ 0,00	\$ 13.154.156,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.472,56	\$ 1.019.552,07	\$ 0,00	\$ 13.411.628,99
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0.000688846	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.086,95	\$ 1.275.639,02	\$ 0,00	\$ 13.667.715,94
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0.000709875	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.701,64	\$ 1.548.340,66	\$ 0,00	\$ 13.940.417,59
01/06/2022	16/06/2022	16	30,6	30,6	30,6	0.00073169	\$ 0,00	\$ 12.392.076,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.074,45	\$ 1.693.415,12	\$ 0,00	\$ 14.085.492,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 184.078,00
Capitales Adicionados	\$ 22.430.650,00
Total Capital	\$ 22.614.728,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.778.128,04
Total a Pagar	\$ 25.392.856,04
- Abonos	\$ 11.307.364,00
Neto a Pagar	\$ 14.085.492,04

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400301620200036300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$47`550.546,13.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307320210009200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$24`063.350,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 ABR 2023 Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400301620210009400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$97'219.608,14.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307620210035600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$18'453.719,85.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 17 ABR 2023 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400304020210013300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$66`161.526,49.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400305620210044400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$46.677.522,08**, conforme las liquidaciones adjuntas.

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 19 de octubre de 2022 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 005-2011-00407-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NODias	Tasa Anual	Tasa Maxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraperiodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/03/2021	31/03/2021	8	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 5.614.201,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.559,86	\$ 28.559,86	\$ 0,00	\$ 5.642.760,86
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.549,96	\$ 135.109,82	\$ 0,00	\$ 5.749.310,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.590,00	\$ 244.699,82	\$ 0,00	\$ 5.858.900,82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.999,80	\$ 350.699,61	\$ 0,00	\$ 5.964.900,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.362,44	\$ 460.062,05	\$ 0,00	\$ 6.074.263,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.703,74	\$ 569.765,80	\$ 0,00	\$ 6.183.966,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.889,69	\$ 675.655,48	\$ 0,00	\$ 6.289.856,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.793,06	\$ 784.448,54	\$ 0,00	\$ 6.398.649,54
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.329,97	\$ 890.778,51	\$ 0,00	\$ 6.504.979,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.953,11	\$ 1.001.731,62	\$ 0,00	\$ 6.615.932,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.086,07	\$ 1.113.817,70	\$ 0,00	\$ 6.728.018,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.497,47	\$ 1.218.315,16	\$ 0,00	\$ 6.832.516,16
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.647,33	\$ 1.334.962,49	\$ 0,00	\$ 6.949.163,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068846	\$ 0,00	\$ 5.614.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.019,58	\$ 1.450.982,08	\$ 0,00	\$ 7.065.183,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.614.201,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.614.201,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.107.305,00
Total Interés Mora	\$ 1.450.982,08
Total a Pagar	\$ 8.172.488,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.172.488,08

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterEfectivo	Capital	CapitalAlInquirir	IntPazoPeriodo	SaldoIntPazo	InteresMoraperiodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/03/2021	31/03/2021	8	26.115	26.115	26.115	0,000635884	\$ 10.348.688,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.644,54	\$ 52.644,54	\$ 0,00	\$ 10.401.332,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.404,13	\$ 249.048,68	\$ 0,00	\$ 10.597.736,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.007,86	\$ 451.056,54	\$ 0,00	\$ 10.799.744,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.390,01	\$ 646.446,55	\$ 0,00	\$ 10.995.134,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.588,40	\$ 848.034,95	\$ 0,00	\$ 11.196.722,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.217,52	\$ 1.050.252,47	\$ 0,00	\$ 11.398.940,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.187,05	\$ 1.245.439,52	\$ 0,00	\$ 11.594.127,52
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.538,85	\$ 1.445.978,37	\$ 0,00	\$ 11.794.666,37
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.998,63	\$ 1.641.977,00	\$ 0,00	\$ 11.990.665,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.520,48	\$ 1.846.497,49	\$ 0,00	\$ 12.195.185,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.608,88	\$ 2.053.106,37	\$ 0,00	\$ 12.401.794,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.620,77	\$ 2.245.727,14	\$ 0,00	\$ 12.594.415,14
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.016,67	\$ 2.460.743,81	\$ 0,00	\$ 12.809.431,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.348.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.859,55	\$ 2.674.603,36	\$ 0,00	\$ 13.023.291,36

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.348.688,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.348.688,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.107.305,00
Total Interés Mora	\$ 2.674.603,36
Total a Pagar	\$ 14.130.596,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.130.596,36

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/09/2020	30/09/2020	25	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 1.421.968,00	\$ 1.421.968,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.688,74	\$ 23.688,74	\$ 0,00	\$ 1.445.656,74
01/10/2020	05/10/2020	5	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.421.968,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.678,05	\$ 28.366,79	\$ 0,00	\$ 1.450.334,79
06/10/2020	06/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.438.320,00	\$ 2.860.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.881,98	\$ 30.248,77	\$ 0,00	\$ 2.890.536,77
07/10/2020	31/10/2020	25	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.860.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.049,45	\$ 77.298,21	\$ 0,00	\$ 2.937.586,21
01/11/2020	05/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.860.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.294,07	\$ 86.592,29	\$ 0,00	\$ 2.946.880,29
06/11/2020	06/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.454.861,00	\$ 4.315.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.804,28	\$ 89.396,57	\$ 0,00	\$ 4.404.545,57
07/11/2020	30/11/2020	24	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.315.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.302,82	\$ 156.699,39	\$ 0,00	\$ 4.471.848,39
01/12/2020	05/12/2020	5	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.315.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.754,84	\$ 170.454,23	\$ 0,00	\$ 4.485.603,23
06/12/2020	06/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.471.592,00	\$ 5.786.741,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.689,13	\$ 174.143,36	\$ 0,00	\$ 5.960.884,36
07/12/2020	31/12/2020	25	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.786.741,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.228,23	\$ 266.371,59	\$ 0,00	\$ 6.053.112,59
01/01/2021	05/01/2021	5	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.786.741,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.313,53	\$ 284.685,12	\$ 0,00	\$ 6.071.426,12
06/01/2021	06/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 1.488.515,00	\$ 7.275.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.604,86	\$ 289.289,98	\$ 0,00	\$ 7.564.545,98
07/01/2021	31/01/2021	25	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.275.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.121,49	\$ 404.411,47	\$ 0,00	\$ 7.679.667,47
01/02/2021	05/02/2021	5	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.275.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.285,18	\$ 427.696,65	\$ 0,00	\$ 7.702.952,65
06/02/2021	06/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 1.505.633,00	\$ 8.780.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.620,82	\$ 433.317,47	\$ 0,00	\$ 9.214.206,47
07/02/2021	28/02/2021	22	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.780.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.658,08	\$ 556.975,55	\$ 0,00	\$ 9.337.864,55
01/03/2021	05/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.780.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.918,15	\$ 584.893,70	\$ 0,00	\$ 9.365.782,70
06/03/2021	06/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 1.522.948,00	\$ 10.303.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.552,05	\$ 591.445,75	\$ 0,00	\$ 10.895.282,75
07/03/2021	31/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.303.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.801,20	\$ 755.246,95	\$ 0,00	\$ 11.059.083,95
01/04/2021	05/04/2021	5	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.303.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.592,15	\$ 787.839,10	\$ 0,00	\$ 11.091.676,10
06/04/2021	06/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.540.462,00	\$ 11.844.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.492,96	\$ 795.332,06	\$ 0,00	\$ 12.639.631,06
07/04/2021	30/04/2021	24	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.844.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.831,05	\$ 975.163,11	\$ 0,00	\$ 12.819.462,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.844.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.202,40	\$ 1.206.365,51	\$ 0,00	\$ 13.050.664,51
01/06/2021	08/06/2021	8	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.844.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.634,17	\$ 1.265.999,68	\$ 0,00	\$ 13.110.298,68
09/06/2021	09/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 6.341.043,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.445,04	\$ 1.277.444,72	\$ 0,00	\$ 19.462.786,72
10/06/2021	30/06/2021	21	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.345,83	\$ 1.517.790,55	\$ 0,00	\$ 19.703.132,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.243,35	\$ 1.872.033,90	\$ 0,00	\$ 20.057.375,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.348,89	\$ 2.227.382,79	\$ 0,00	\$ 20.412.724,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.994,51	\$ 2.570.377,30	\$ 0,00	\$ 20.755.719,30
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.399,03	\$ 2.922.776,34	\$ 0,00	\$ 21.108.118,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.420,67	\$ 3.267.197,01	\$ 0,00	\$ 21.452.539,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.395,79	\$ 3.626.592,81	\$ 0,00	\$ 21.811.934,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.065,65	\$ 3.989.658,46	\$ 0,00	\$ 22.175.000,46
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.484,89	\$ 4.328.143,35	\$ 0,00	\$ 22.513.485,35
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.840,33	\$ 4.705.983,68	\$ 0,00	\$ 22.891.325,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.185.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.806,96	\$ 5.081.790,65	\$ 0,00	\$ 23.267.132,65

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.421.968,00
Capitales Adicionados	\$ 16.763.374,00
Total Capital	\$ 18.185.342,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.107.305,00
Total Interés Mora	\$ 5.081.790,65
Total a Pagar	\$ 24.374.437,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.374.437,65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400308320200078800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la COOMEVA EPS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400308320200078800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$42'474.256,76.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ABR 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO -062-2005- 01479-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de noviembre de 2022 en el cuaderno principal, se pone en conocimiento de la parte demandante la resolución No.000367 del 16 de noviembre de 2022 expedida por a la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se ordena la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo consagrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1072037, para lo pertinente.

Por otro lado, se le informa que no es posible señalar fecha para el remate del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1072037 por cuanto dicho bien ya no se encuentra embargado a favor del presente proceso, tal como consta en la Resolución antes mencionada.

Finalmente, se le pone de presente a la demandante que no se realizó la diligencia de remate programada para el 22 de noviembre de 2022, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado, quien además debe actuar a través de su apoderado reconocido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2023
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

PROCESO-062-2005- 01479-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno principal y de una revisión de los documentos allegados por la demandada, se le pone de presente que estos no corresponden a una incapacidad médica debidamente conferida por el médico tratante, por lo cual, no es posible acceder a la suspensión del proceso y se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo requerido en el inciso segundo del proveído de fecha 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2023

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg